

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 518

TEGUCIGALPA: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NUMERO 5.178

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL
Decretos números 123, 124 y 125.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—
Acuerdos emitidos del 28 de junio al 15 de
julio de 1919.

A VIBOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 123

El Congreso Nacional

DECRETA:

la siguiente

Ley de Patentes de Invención

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º - Todo descubrimiento, invención o mejora en las ciencias, artes o industrias, da a su autor el derecho exclusivo de explotarlo por un tiempo determinado y bajo las condiciones que establece esta ley. Este derecho se adquiere por medio de las patentes de invención.

Art. 2º - Las patentes a que se refiere el artículo anterior, pueden concederse, por la respectiva oficina, tanto a los hondureños como a los extranjeros, siempre que los solicitantes sean los inventores, sucesores o causahabientes legítimos en sus derechos o privilegios.

Art. 3º - Cuando un invento o procedimiento cualquiera haya sido patentado en uno o varios países extranjeros, podrá incorporarse en Honduras, pero sólo por el tiempo que falte para terminarse el plazo correspondiente a la patente primeramente expedida.

Art. 4º - El término por el que se pueda conceder una patente es de 10, de 15 y de 20 años, según la importancia del invento y voluntad de quien la solicita. Dicho término empezará a contarse de la fecha del acuerdo por el cual se expide la patente.

Art. 5º - Se tendrán por descubrimientos o invenciones nuevos:

I. - Los nuevos productos industria-

II. - Los nuevos medios para obtener un producto o resultado industrial.

III. - La nueva aplicación de medios conocidos para la obtención de un resultado o de un producto industrial, ya sea por un procedimiento completamente original o bien por el perfeccionamiento de los ya conocidos.

IV. - Todo dibujo nuevo, original y de adorno para un artículo de la industria.

Art. 6º - No se concederán patentes:

I. - Por los procedimientos, inventos o mejoras ya usados o que hayan caído bajo el dominio público en el país o fuera de él.

II. - Cuando el procedimiento, invención o mejora perjudique derechos de tercero legalmente adquiridos.

III. - Cuando sean contrarios a la seguridad, a la salud pública o a la moral.

Art. 7º - Una patente puede otorgarse a nombre de dos o más personas conjuntamente si conjuntamente la solicitaren.

Art. 8º - Las patentes caducan:

I. - Por haber sido expedidas en perjuicio de los derechos de un tercero, según declaración o fallo del Juez competente.

II. - Por transcurrir un año sin ponerse en práctica la industria o empresa para la que se otorgó la patente, a contar de la fecha de la expedición del acuerdo respectivo.

III. - Por el abandono, durante un año, de la empresa o industria después de planteada.

IV. - Cuando los productos que se vendan sean inferiores en calidad a los patentados, por adulteración que se hiciere de los mismos por los dueños de la patente.

V. - Por falta de pago de una de las anualidades respectivas a que se refiere el artículo 9º

Art. 9º - La concesión de una patente causa a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata anuales, según sea la importancia del invento.

Art. 10. - El pago de las anualidades referidas se efectuará en la Caja Nacional, así: la primera anualidad dentro de los primeros cinco días subsiguientes a la fecha del acuerdo de expedición de la patente; y durante todo el mes de enero, en los años sucesivos.

Art. 11. - La persona que perfeccione un invento patentado, perteneciente a otra, no podrá usar de la invención principal sin concertarse con el inventor; y éste tampoco podrá usar de la mejora aludida sin el consentimiento del primero.

Art. 12. - Las patentes se expedirán por medio de la Oficina de Patentes que se cree con este objeto, o de la Secretaría de Fomento en su defecto.

Art. 13. - El personal de la Oficina de Patentes se compondrá de un Comisario, que será el Jefe de ella, un Secretario y un consejero, con el sueldo que se les señale en el Presupuesto General de Gastos.

CAPITULO II

De las concesiones de patentes

Art. 14. - Todo hondureño o extranjero que desee obtener o incorporar una patente, deberá presentar, en el papel sellado que corresponda, a la Oficina respectiva, una solicitud, acompañando los documentos siguientes:

I. - Dos ejemplares de la descripción del invento.

II. - Dos ejemplares del dibujo o dibujos del invento.

III. - El poder otorgado al mandatario, si el interesado no se presenta por sí mismo.

Art. 15. - Cuando el mandante sea persona o corporación extranjera, el poder a que se refiere el inciso III del artículo anterior, deberá acompañarse de un certificado de la patente, si ésta ha sido concedida antes en un país extranjero, para los efectos de su incorporación en Honduras. Ambos documentos deberán ser legalizados en el país de origen y autenticados por el Consol de Honduras residente en el mismo.

Art. 16. - Sólo podrán ejercer la representación los que puedan hacerlo en el ramo judicial. Tampoco podrán tener

representación los empleados del Poder Ejecutivo.

Art. 17.—El Gobierno, al conceder una patente, deja siempre a salvo de tercero, el deducir en juicio, el mejor derecho que pueda tener conforme a la ley. Conocerán de esta clase de juicios en la vía ordinaria, los Jueces de Letras con jurisdicción en lo civil.

Art. 18.—Presentada la solicitud se mandará publicar en el periódico oficial La Gaceta, durante tres meses consecutivos, con intervalos de treinta días, y se pasará a la Oficina Técnica de Ingeniería, con todos los documentos que se hayan acompañado, para que si fuere de sus conocimientos técnicos, informe por sí, y en caso contrario, por medio de un experto, a costa del interesado, sobre la veracidad, originalidad o desconocimiento del invento, procedimiento o mejora por los cuales pueda concederse la patente, y cuáles sean sus ventajas con relación a la industria o inconvenientes respecto a la moral, seguridad o salubridad públicas. Practicadas estas diligencias, se oír al Fiscal General de Hacienda, antes de resolver definitivamente lo que proceda.

Art. 19.—Toda patente o incorporación, caso de concederse, no se expedirá sino pasados noventa días después de la primera publicación en La Gaceta. Tampoco se expedirá la patente ni se hará la incorporación, en caso de oposición, sino hasta que cause ejecutoria la sentencia en el Juzgado 19 de Letras de lo Civil del departamento de Tegucigalpa.

Art. 20.—La patente se extenderá en el papel sellado que corresponda, y consistirá en una certificación del acuerdo de concesión o incorporación de la patente. Este documento será expedido por el comisario de la Oficina de Patentes.

Art. 21.—En la Oficina de Patentes se llevará un libro donde se anotarán, por partidas numeradas, las patentes que se hayan expedido y las nuevas que se vayan concediendo, cuidando de consignar en cada partida, en extracto: la solicitud, indicándose los números y fechas de La Gaceta, en que se haya publicado el aviso; el informe de la Oficina Técnica y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y la fecha del acuerdo.

Art. 22.—El acuerdo por el cual se conceda la patente se publicará en el periódico oficial La Gaceta; y anualmente la Oficina de Patentes dará a conocer las patentes expedidas, en un folleto impreso que contenga las descripciones que no sean de carácter reservado.

CAPITULO III

De la transferencia de los derechos de patentes

Art. 23.—Todo aquel que haya obtenido una patente de invención, procedimiento

o mejora, puede transferir sus derechos bajo las condiciones que estime convenientes, siempre que se determine la persona obligada al pago del derecho fiscal anual, se haga en escritura pública, registrada en la Oficina de Patentes y se anuncie en el periódico oficial La Gaceta. En ningún caso habrá lugar a reclamación diplomática.

Art. 24.—En el traspaso deberá indicarse si sólo se concede el derecho de fabricación o si es el privilegio en lo absoluto y si se contrae a determinada población o a toda la República.

CAPITULO IV

De las disposiciones penales

Art. 25.—Serán castigados con las penas que señala el Código Penal:

- I.—Los que falsifiquen máquinas, aparatos o piezas de aparatos patentados.
- II.—Los que con conocimiento de que son falsificados los negocien de cualquier manera.
- III.—Los que falsifiquen productos o manufacturas patentadas.
- IV.—Los que con conocimiento de que son patentados los negocien de cualquier manera.
- V.—Los que hayan hecho una declaración falsa contra el tenor del artículo 17.
- VI.—Los que hicieren aparecer como patentado un objeto, sin estarlo legalmente.

Art. 26.—Los que vendan objetos que falsifiquen a los patentados, están en la obligación de dar al dueño de la patente noticias del nombre del autor o vendedor de ellos y de la época en que les fueron entregados, debiendo considerarse cómplices, en caso de que no den explicación satisfactoria de su procedencia.

Art. 27.—No se podrá intentar acción civil ni criminal si los objetos de procedencia legítima no llevan la indicación de estar patentados y el número de la patente, siempre que sea posible indicarlo.

Tampoco podrán intentarse tales acciones después de transcurridos tres años de cometido o repetido el delito, o después de un año, contado desde el día en que el dueño de la patente tuvo conocimiento del hecho por primera vez.

Art. 28.—Los actos que interrumpen la prescripción están determinados por el derecho común.

Art. 29.—Son cómplices de los delitos expresados los obreros que descubran los secretos de las fábricas en que trabajan, con referencia a los inventos, procedimientos o mejoras patentados.

CAPITULO V

Disposiciones transitorias

Art. 30.—Para el cumplimiento de esta ley se establecerá una Oficina de Pa-

tentes; mientras tanto, continuará a cargo de la Secretaría de Fomento.

Art. 31.—Cuando haya convenios o tratados internacionales la expedición e incorporación de patentes se verificará conforme a lo estipulado en ellos.

Art. 32.—Los que con anterioridad hayan obtenido patentes de invención, perfeccionamiento o mejora, se entiende que han renovado su solicitud conforme a esta ley, por el hecho de comprobar a la Oficina haber pagado el derecho a que se refiere el artículo 10. En caso contrario será cancelada de oficio la patente, anunciándose en el periódico oficial La Gaceta.

Art. 33.—La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a 19 de abril de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

J. A. RIVAS,
Secretario.

RAF. ALDUVIN L.,
Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 15 de abril de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Decreto número 124

EL CONGRESO NACIONAL,

En uso de la atribución 33 del artículo 90 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 19.—El ejército permanente de la República se compondrá durante el año económico de 1919 a 1920, del número de fuerzas siguientes:

2 Generales de Brigada, 6 Coronels, 12 Tenientescoronels, 29 Mayores, 130 Capitanes, 105 Tenientes, 102 Subtenientes, 43 Sargentos 1os., 130 Sargentos 2os., 348 Cabos, 113 Cornetas y 2,220 soldados, con exclusión de la Plana Mayor y Guardia de Honor del Presidente de la República, cuyo número se fijará en la forma prevenida por la ley.

Art. 20.—La organización de las fuerzas expresadas en unidades de las distintas armas y su distribución conforme a las necesidades de la República, la hará el Poder Ejecutivo.

Art. 30.—La Comandancia General del Ejército, sus centros directores, Técnicos, Docentes y Administrativos, las dependencias de éstos, las Comandancias de Armas, las Mayorías de Plazas, los Médicos Militares y los servicios auxiliares de las tropas, tendrán el personal que corresponda conforme a la Ley del Presupuesto; pero las Comandancias Lema-

CENTRO AMERICA

los y las Secretarías de las Comandancias de Armas, serán desempeñadas por jefes y oficiales del Ejército permanente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

J. A. RIVAS, RAF. ALDUVÍN L.,
Secretario. Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2^a de abril de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

A. Soriano.

Decreto número 125

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por don Jorge A. Blanco, sirio, de treinta y nueve años, casado, comerciante y vecino de San Pedro Sula, domiciliado en el país desde hace más de doce años, en la que, haciendo renuncia a toda su misión, obediencia y fidelidad al país de que ha sido súbdito y a toda protección extranjera a las leyes y autoridades hondureñas y protestando adhesión y obediencia a éstas, pide que se le extienda carta de naturalidad,

DECRETA:

Artículo único.—Resolver de conformidad lo pedido.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vice-Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se nombra Director Interino de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica

Tegucigalpa, 28 de junio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1^o—Nombrar Director Interino de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta ciudad al Mecánico Electricista don Jello Villars, con el sueldo mensual de \$ 400.00 cuatrocientos pesos, que le

pagará la Tesorería respectiva a partir del tres de mayo próximo pasado, fecha en que principió a prestar sus servicios; y

2^o—Declarar sin efecto el acuerdo de 5 de noviembre último, por el que se nombra al expresado señor Villars, Inspector Técnico de la mencionada Empresa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa, 30 de junio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos del departamento de Yoro, con el sueldo de ley, al Tenedor de Libros don Rubén Garay, en sustitución de don J. O. Arévalo, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa, 19 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Nacome entregue al telegrafista de San Lorenzo la suma de (\$ 14.00) catorce pesos, para que compre dos sillas que se necesitan para el servicio de aquella oficina telegráfica, debiendo hacerse la imputación a la Partida 7^a, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 22.00

Tegucigalpa, 19 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas y Aduana de Puerto Cortés, entregue al Telegrafista 1^o de aquel puerto, la suma de (\$ 22.00) veintidós pesos, que invertirá en la construcción de un cancel que se necesita para dividir el local que ocupa la Oficina Telegráfica del mismo lugar, para instalar un switch telefónico; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de \$ 90.000.00 que para reformar la Partida 11^a, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras

Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 2^a de mayo próximo pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 497.41

Tegucigalpa, 19 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Director de la Escuela de Artes y Oficios la suma de (\$ 497.41) cuatrocientos ochenta y siete pesos, cuarenta y un centavos, para la compra de varios materiales que según detalle, se necesitan para los trabajos que se ejecutan en los distintos talleres de aquel establecimiento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 16^a, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 19 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua entregue al telegrafista de Minas de Oro, la suma de (\$ 10.00) diez pesos, para que compré una silla y dos varas de carpeta que se necesitan para el servicio de aquella Oficina Telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7^a, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 350.00

Tegucigalpa, 7 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 350.00) trescientos cincuenta pesos que la Caja Nacional pagará a don Augusto Bressant, por la Dirección de los trabajos de la Casa Presidencial durante el mes de junio último; debiendo hacerse la imputación al Crédito Suplementario de \$ 80.000.00 que, para reformar la Partida 13^a, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se

abrió por acuerdo de 20 de mayo último.
Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa, 7 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Telefonista de la Central, don Evaristo Martínez V., la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, con que se le ayuda a sus gastos de viaje a Santa Ana, departamento de La Paz, a donde se dirige con motivo de la enfermedad de su señora madre; debiendo hacerse la imputación al fondo de multas a que se contrae el Art. 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 7 de julio de 1919

Con vista de la solicitud del Coronel don Celso Matamoros, en que pide se le conceda licencia para separarse del empleo de Director General de Telégrafos y Teléfonos, por el tiempo indispensable para recuperar su salud; y siendo atendibles los motivos en que se funda, el Presidente de la República

ACUERDA

10—Resolver de conformidad la expresada solicitud; y

20—Nombrar para el desempeño de dicho puesto, interinamente, al señor don Miguel González, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se nombra Subdirector de Telégrafos y Teléfonos

Tegucigalpa, 7 de julio de 1919.

Habiendo pasado a ocupar el puesto de Director General de Telégrafos y Teléfonos, el Subdirector de la misma, don Miguel González, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de la Subdirección General de Telégrafos y Teléfonos, interinamente, al Coronel don Leonidas Bu. nes, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 250.00

Tegucigalpa, 7 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos que la Caja Nacional entregará al Director General de Telégrafos, Coronel don Celso Matamoros para que atienda a los gastos de la curación de su enfermedad; debiendo hacerse la imputación al fondo de multas a que se contrae el Art. 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa, 8 de julio de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de este departamento pague al fietero Domingo Aguilar, la suma de (\$ 5.00) cinco pesos, por el transporte de una carga de materiales telegráficos de esta ciudad al pueblo de Ojojma; debiendo hacerse la imputación al Crédito Suplementario de \$ 7.000.00 que para reforzar la Partida 11ª Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 18 de marzo de este año.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa, 8 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pague al Alcalde Municipal de Concordia la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, para ayudar a los gastos de reparación del local que ocupa la oficina telegráfica de aquel pueblo; debiendo hacerse la imputación al Crédito Suplementario de (\$ 90.000.00) noventa mil pesos, que para reforzar la Partida 11ª, «Gastos Diversos», Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se abrió por acuerdo de 20 de mayo último.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueban las diligencias de medida de un lote de terreno.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1919.

Vistas las diligencias de la medida practicada en enero de 1914, por el Ingeniero don Félix Fopp, de dos lotes de terreno nacional, sitos en jurisdicción municipal de Puerto Cortés, departamento de Cortés, el primero de 754 metros, 35 centésimos, y el segundo de 92 hectáreas, 55 áreas, 31 centiáreas, concedidas a don Antonio M. Carón, por acuerdo de 22 de octubre de 1913.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reina, a quien se pasaron en revisión las expresadas diligencias; y

Considerando: que el trámite del expediente y la práctica de la medida se han sujetado a las disposiciones legales sobre la materia; y que se ha comprobado debidamente haberse hecho el pago del canon de ley, hasta el presente año inclusive; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho mérito; y

20—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, entienda a favor de don Antonio M. Carón, el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueban las diligencias de remediación de un terreno

Tegucigalpa, 8 de julio de 1919.

Vistas las diligencias de la medida practicada por el Ingeniero don Agustín Salgado, de un lote de terreno nacional de doscientas hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado «El Higueral», jurisdicción de San Cristóbal, departamento de Atlántida, concedidos a los señores J. Antonio Rodríguez G., y Pedro Aguilar por acuerdo de 28 de marzo del presente año.

Oído el parecer favorable del Ingeniero don Manuel A. Zelaya, nombrado Revisor específico para dictaminar en las expresadas diligencias.

Considerando que el trámite del expediente y la práctica de la medida se han sujetado a las prescripciones leg-

las y que el resultado de la expresada medida dió una extensión de 225 hectáreas, 19 áreas y 42 centiáreas; por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, con exclusión de las propiedades agrícolas de los señores Eligio Díaz, Silverio Carrías, Teófilo y Vicente Ramírez, Fernando Castro y Manuel Garay, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; haciendo extensiva la concesión del citado lote de terreno a las doscientas veinticinco hectáreas, dieci-nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas que resultaron de élla, por las que los concesionarios pagarán el canon de ley; y

20—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor de los señores J. Antonio Rodríguez G., y Pedro Aguilar el testimonio correspondiente para que les sirva de título de su derecho.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 40.00

Tegucigalpa, 9 de junio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque pague a don Manuel Aquino, vecino de Concepción, la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos, por importe de treinta postes que suministrará para la reconstrucción de la línea telegráfica del citado pueblo al de Santa Fe; debiendo hacerse la imputación al Crédito Suplementario de . . . (\$ 7.000.00) siete mil pesos, que para reforzar la Partida 11ª, «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 18 de marzo recién pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa, 9 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Profesor de las asignaturas de Algebra 2º Curso y Geometría 3º Curso de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de esta ciudad, al Profesor don Enrique Chávez, a quien se le pagará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 10 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 25 de marzo del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como apoderado de la Waldes & Company, sociedad domiciliada en 137 Fifth Avenue, New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica incorporada en aquella nación con el N° 118 360 el 28 de agosto de 1917; consistente dicha marca en la palabra «Inco», la cual usa su poderdante en la fabricación y comercio de broches de presión poniéndola sobre los cartones en que se asegura el artículo o en etiquetas que se pegan a las cajas o paquetes que lo contienen.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia se han acompañado en debida forma los documentos a que se contrae el artículo 40 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo por el término que la ley señala, en los números 5 112, 5 117 y 5 122, del periódico oficial «La Gaceta», han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar, sin perjuicio de tercero, que la Waldes & Company, después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

20—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 11 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Inspector de Teléfonos don César Cano G., la suma de (\$ 10.00) diez pesos, para que pague el transporte de diez postes para servicio de las líneas telefónicas urbanas, de la ciudad de Comayagüela a los

lugares en que se ocuparán en esta capital; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de (\$ 7.000.00) siete mil pesos, que para reforzar la Partida 11ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se abrió por acuerdo de diez y ocho de marzo próximo pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa, 11 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pague a don Félix Rivera, la suma de (\$ 30.00) treinta pesos, por importe de treinta postes que ha suministrado para el servicio de la línea telegráfica de Juticalpa a la ciudad de Catacamas; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de (\$ 7.000.00) siete mil pesos, que para reforzar la Partida 11ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 18 de marzo próximo pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa, 11 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca pague al fletero don Policarpo Sánchez, la suma de (\$ 12.00) doce pesos, por el transporte de una carga de materiales telegráficos de esta ciudad al pueblo de San Marcos de Colón; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de (\$ 7 000 00) siete mil pesos, que para reforzar la Partida 11ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 18 de marzo próximo pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa, 11 de julio de 1919.
El Presidente.

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague, durante el presente mes, el sueldo de... (\$ 15.00) quince pesos, al cartero de la oficina telegráfica de El Progreso, en aquel departamento; debiendo imputar se el exceso de la cantidad que señala el Presupuesto General al Crédito Suplementario de (\$ 5.000.00) cinco mil pesos, que para reforzar la Partida 15ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del citado Presupuesto, se autorizó por acuerdo de 23 de diciembre próximo pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se concede el dominio útil de un lote de agua

Tegucigalpa, 11 de julio de 1919.

Vista la solicitud que con fecha primero de marzo del corriente año, elevó al Poder Ejecutivo el señor Alton J. Tatum, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Guanaja, departamento de las Islas de la Bahía, en la que manifiesta: que en el lugar de su domicilio existe un lote de agua baldío, como de cincuenta pies de largo por treinta de ancho, con los siguientes límites: al Norte, solar del señor William Bush; al Sur, el puente de la casa de la Escuela Pública; al Oriente, puente público; y al Poniente, casa y solar del señor John S. Mc. Coy; y pide que se le conceda el dominio útil del expresado lote de agua, para edificar en él.

Visto el informe del señor Gobernador Político del departamento de las Islas de la Bahía, del cual aparece: que el solar de agua a que se refiere la solicitud presentada al Supremo Poder Ejecutivo por el señor Alton J. Tatum, es baldío y pertenece al Estado, siendo sus dimensiones y colindancias las mismas que se expresan en la mencionada solicitud; que, con la edificación que pretende el peticionario, no se perjudicará a persona alguna, y que el señor Tatum cuenta con los medios pecuniarios suficientes para los fines que se propone.

Oído, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitado por el señor Alton J. Tatum; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Alton J. Tatum, el dominio útil del lote de agua que ha

solicitado, en la extensión y dentro de los límites arriba mencionados; y

2º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote de agua concedido para obras de necesidad y utilidad públicas, cesarán los efectos del presente acuerdo, sin que el Gobierno quede obligado a pagar indemnización alguna. Para este efecto se le dará al concesionario el aviso correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa, 11 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Yoro entregue al Telegrafista primero de aquella ciudad, la suma de (\$ 3.00) tres pesos, para que pague el valor de veinticinco tejas que se necesitan para el trastejo de la casa que ocupa la oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de \$ 90.000.00 que para reforzar la Partida 11ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 20 de mayo recién pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 39.00

Tegucigalpa, 11 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca pague a don Policarpo Sánchez, vecinos de San Marcos de Colón, la suma de (\$ 39.00) treinta y nueve pesos, por importe de 78 postes que ha suministrado para el servicio de la línea telegráfica de aquel pueblo al de Morolica; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de \$ 7.000.00 que para reforzar la Partida 11ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 1ª de marzo próximo pasado. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 31.50

Tegucigalpa, 11 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, pague a don Carlos D. David, la suma (\$ 31.50) treinta y tres pesos cincuenta centavos, por importe de sesenta y tres postes que ha suministrado para la línea telegráfica de la Villa de San Antonio a la sierra de Yarumela; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de \$ 7.000.00 que para reforzar la Partida 11ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se abrió por acuerdo de 18 de marzo recién pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 11 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del empleo de Tenedor de Libros de la Tipo-Litografía y Fotograbado Nacionales, ha interpuesto don Salvador Díaz del Valle, a quien se le rinden las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para el desempeño del citado empleo, al Lic. don Serapio Hernández y Hernández, con el sueldo que señala el acuerdo de 21 de diciembre de 1917 y que devengará desde la fecha en que principió a prestar sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 11 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—Don Manuel A. Zelaya, Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, anexa a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizada, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y Cristóbal Prats Penabaz, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, por otra, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete a continuar la construcción de la Carretera del Norte, desde la ciudad de Comayagua

yagua, hasta unirla con la que construye la «Honduras Petroleum Company», en el pueblo de Siguatepéque, conforme al trazo ejecutado por el Ingeniero Alfredo Membreno, cuyos planos le serán entregados; pero es bien entendido y convenido que dicho trazo será modificado en todas aquellas partes que acusen una pendiente mayor del 8% (ocho por ciento) y que el radio de las curvas de enlace no será menor de veinte metros. Dichas modificaciones se harán por uno o más Ingenieros pagados por el contratista y de acuerdo con el que por su parte nombre el Gobierno. En casos excepcionalmente difíciles, y tratándose de tramos cortos y en línea recta, se tolerará una pendiente del 9.5% (nueve y medio por ciento). Todas las modificaciones que se hagan al trazo se anotarán en el plano y en el perfil con tinta verde, y al terminar el camino serán devueltos a la Secretaría de Fomento. La anchura del camino será de siete metros, sin incluir en ellos el espacio que ocuparán las cunetas; cinco metros del centro se destinarán para formar la caja que recibirá el «firme» y los dos restantes para paseos de un metro a cada lado. Las cunetas serán de forma trapecial, de un metro de anchura por cincuenta centímetros de profundidad, en terreno flojo; y en roca dura se les dará la forma rectangular, de cincuenta centímetros de anchura, por cincuenta de profundidad. Los desagües y alcantarillas que sean necesarios en todo el trayecto, y que a juicio de los Ingenieros nombrados por ambas partes deben tener un metro o menos de luz, serán construidos por el contratista empleando para ello piedra y mortero de buena calidad. Los taludes, tanto interiores como exteriores tendrán la inclinación necesaria para asegurar su estabilidad, según la naturaleza del terreno; y cuando éste sea deleznable se calzarán con muros de piedra en seco. El contratista se obliga a colocar postes kilométricos, en sus sitios respectivos, formados con una piedra labrada de setentecinco centímetros de altura y veinticinco centímetros de espesor, rematada en semicírculo, con números labrados de diez centímetros de altura y uno de espesor, montada en pedestal de buena mampostería, de manera que forme ángulo de setenta grados con la horizontal.

29 - Una vez que la explanación haya quedado perfectamente nivelada en sentido transversal, las cunetas excavadas en las anchuras y profundidades estipuladas en el artículo anterior y la caja formada con una profundidad no menor de veinte centímetros en terrenos arcillosos o húmidos, el contratista procederá a ejecutar el «afirmado», que consistirá en la colocación dentro de la caja de una o

varias capas de materiales apropiados para evitar la formación del lodo en la estación lluviosa y polvo excesivo en la estación seca (tales como piedra triturada, cascajo, talpetate, grava o arena mezclada con barro, etc). Este firme se aplanará hasta su completa consolidación, con un rodillo de vapor que proporcionará el Gobierno, y tendrá un bombeo cuya flecha en el centro del camino no exceda de quince centímetros; los gastos que ocasione el funcionamiento de la máquina, con excepción del sueldo del maquinista, serán de cuenta del contratista.

30 - El contratista se compromete a dar principio a los trabajos aquí estipulados dentro de los quince días siguientes a la aprobación de esta contrata por el Ejecutivo, y el Gobierno a recibir la obra por secciones de diez kilómetros cada una, a medida que vayan construyéndose; siendo entendido que se hará la liquidación respectiva, pero que su conservación y buen estado estará a cargo del contratista todo el tiempo que transcurra hasta la terminación completa de la obra, siempre que no haya suspensión en los pagos por más de dos meses consecutivos.

40 - El contratista se compromete también a construir, de madera de buena calidad, y escuadría suficiente para resistir un tráfico pesado, con piso de tablones que tengan un espesor de cinco centímetros, todos los puentes y pontones que deban tener una luz mayor de un metro, con excepción de los que irán sobre los ríos Humuya y Selguapa.

50 - El Gobierno se compromete a pagar al contratista la cantidad de cinco mil quinientos pesos, por cada kilómetro de camino que construya en las condiciones estipuladas. El pago se hará en la forma de recibos semanales que serán cubiertos por la Tesorería General de Caminos, previo el «Visto Bueno» del Inspector de la Carretera, el «Revisado» de la Oficina Técnica y el «Páguese» del Ministerio de Fomento. El Gobierno se reserva la facultad de fijar la cantidad que deba invertirse semanalmente, sin que éste pueda ser menor de mil pesos.

60 - El Gobierno vigilará los trabajos por medio de un Ingeniero Inspector, y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de la contrata, la pondrá en conocimiento del contratista para que la subsane; pudiendo este Inspector ordenar la suspensión de los trabajos en el caso de no ser atendido, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

70 - La dinamita y otros explosivos que el contratista necesite serán adquiridos por su cuenta, y al efecto el Gobierno lo autorizará para importarlos o comprarlos a la compañía que él indique.

80 - El Gobierno se compromete a exencionar del servicio militar y ejercicios doctrinales a todos los empleados y operarios dependientes del contratista, a otorgarle franquicia postal, telegráfica y telefónica en todo lo referente al servicio y concederle el derecho de destace de ganado de impuestos fiscales.

90 - El Gobierno se compromete a permitir al contratista la introducción, libre de derechos aduaneros, de los explosivos, herramientas y útiles que se necesiten para los trabajos a que se refiere la presente contrata, a juicio de la Secretaría de Fomento.

10 - Para garantizar el fiel cumplimiento de lo convenido en este documento, el contratista presenta el testimonio de la escritura pública que ha otorgado el día de hoy ante el Notario don José María Casco, en la cual consta la hipoteca que ha constituido a favor del Estado sobre una casa sita en el Barrio Abajo y cuyos límites se detallan en la misma escritura.

En fe de lo cual, firmamos la presente en Tegucigalpa, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.

—Manuel A. Zelaya -Cristóbal Prats»; y

29 - Que la Tesorería General de Caminos pague el valor de la presente contrata en la forma convenida en el número quinto de la misma. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 1.572.20

Tegucigalpa, 12 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

10 - Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.572.20) mil quinientos setenta y dos pesos veinte centavos, por importe de 5 cajas de plomos para cerrar sacos de correspondencia que, según factura número 36.962, remitió el Cónsul General de Honduras en New York el 11 de marzo último, con destino a la Dirección General de Correos; cuyo importe se detalla así:

Valor principal, según factura, cubierto al Cónsul por los señores G. Amsinck & Co, de Nueva York, \$ 773.85 oro americano; su equivalente en plata, al tipo de cambio de 200%... \$ 1.547.70

Valor del desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo, según cuenta de gastos N.º 546, cubierta por la Aduana a la Agencia del Golfo...

9.50

Valor del flete de San Lorenzo a esta ciudad, pagado por la Caja Nacional...

15.00

Suma... \$ 1.572.20; y

20—Que la imputación se haga a la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 420.00

Tegucigalpa, 15 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 420.00) cuatrocientos veinte pesos, que por reparación y reconstrucción de líneas telegráficas pagaron durante el mes de junio último las Administraciones de Rentas que a continuación se expresan:

Tegucigalpa.....	\$ 72.00
El Paraíso.....	110.00
La Paz.....	14.75
Comayagua.....	28.00
Yoro.....	9.00
Olancho.....	159.25
Choluteca.....	24.00
Cortés.....	8.00

\$ 420.00; y

2º—Que la imputación se haga al crédito suplementario de \$ 7.000.00 que para reforzar la Partida 11ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 18 de marzo del presente año.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 538.35

Tegucigalpa, 15 de julio de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Copán pague a don Salvador J. García, la suma de (\$ 538.35) quinientos treintiocho pesos treinticinco centavos, por suplementos que según comprobantes que se han tenido a la vista hizo por cuenta del Gobierno durante los meses de septiembre y octubre de 1916 y junio de 1917, para la ejecución de varias obras públicas en aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación al Crédito Suplementario de \$ 90.000.00 que, para reforzar la Partida 11ª Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 20 de mayo recién pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 484.98

Tegucigalpa, 15 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$484.98 o. a.) cuatrocientos ochenticuatro pesos noventa y ocho centavos oro americano, por importe de 2.000 tubos de vidrio para acumuladores que, según factura N° 32 de 5 de julio de 1918, remitió con destino a la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta ciudad el Cónsul General de Honduras en New York, con fondos que al efecto le suministraron los corresponsales de este Gobierno en aquella ciudad, señores G. Amsinck & Cº; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de \$ 30.000.00 que para reforzar la Partida 13ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 20 de mayo próximo pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de los señores Santos Soto y Cía., según el poder que exhibo, para que se copie lo conducente y se me devuelva, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en los Estados Unidos de América con el N° 124.232, el 28 de enero anterior, consistente en la palabra DAVOL colocada en una placa en forma de elipse, la cual usa la DAVOL RUBBER COMPANY, domiciliada en 69 Point St., Providence, Estado de Rhode Island, U. S. A., para distinguir los artículos de Medicina y Cirugía siguientes: atomizadores, juegos de atomizadores de pera; entretenedores para niños, juegos completos consistentes en un bote mamadera y una mamadera para usarla en el frasco; vendajes para el cuerpo, para uso de cirujanos; basínicas; bombas para los senos y protectores para los mismos; jeringas de pera; sondas; juego para cauterio; bandas para la barba; tubos para el recto; puntillas para muletas; copas para ventosas; bolsas para la cara; protectores para los dedos; jeringas de fuente; tubos en espiral para la cabeza; tubos de goma en espiral para usarlos con agua helada; bolsas para hielo; cojines en forma de anillo, para inválidos; tubos para irrigadores; cojines para operaciones; goteadoras para medicina; tubos para lavados nasales; mamaderas protectoras; mamaderas de goma; accesorios para frascos-mamaderas; pesarios; tubos para hemorroides; bolsas Politzer; pulverizadores para uso dental, médico y quirúrgico; tubos para

el recto; fajas reductoras; tubos de goma para aparatos de cirugía; bolsas para agua caliente; tubos estomacales; jeringas nasales y de oficina, para niños y señoras; jeringas-duchas vaginales; cojines para cirujanos y para inválidos; guantes de goma para cirujanos; anillos para la dentición; torniquetes; bolsas de agua para la garganta; fajas umbilicales; uriniales para viajeros e inválidos; vaporizadores para uso terapéutico; artículos veterinarios de goma, llamados: tampones de goma, frascos para aplicar purgantes, tubos para purgantes, tubos estomacales, jeringas para uso veterinario, mosas multiplicadores para guardar el líquido seminal y empuñadores con el objeto de embazarar, aplicándola por medio de etiquetas a los artículos o a los paquetes que los contienen, o estampándola directamente sobre los productos. Acompaño: el poder de la Davol Rubber Company a favor de Santos Soto y Cía.; el certificado de registro; dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico dar a esta petición el trámite de ley y tener como mi sustituto al Licenciado don José María Casco, de este domicilio.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.—Manuel Valladares Núñez.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

2—2

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Cedros el diecisiete del mes próximo pasado, ante el Jefe de Paz de lo Criminal Néstor Torres Cubas, por la que Alberto Cruz vende a Tiburcio Trejo, por el precio de cincuenta pesos plata, media caballería de tierra en el sitio denominado «El Aguacate», aldea de El Tamarindo, de aquella jurisdicción, propia para el cultivo y crianza de ganado, siendo los límites generales del terreno comunal así: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno de Guadalupe, de los herederos de Rafael Villafranca; al Este, terreno de El Tamarindo; y al Oeste, terreno de El Suyatal y de Talanguita. No habiendo antecedente registrado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Francisco Gálvez presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el quince del mes de junio último, ante el Notario don Ricardo Pineda, por la cual Lorenzo Gálvez dona a su hermana María de Jesús del mismo apellido, la quinta parte de un terreno de dos manzanas y media de extensión, más o menos, en donde hay una casa de bahareque, cubierta de tejas, de nueve varas de largo por cuatro de ancho, compuesta de dos piezas, una de las cuales sirve de cocina y su correspondiente corredor, del largo de la casa y de dos varas y media de ancho, frente a la carretera de San Juancito, situado en el Común de Plasencia de esta ciudad y limitado: al Norte, casa de Manuel Gálvez; al Sur, posesión de Francisco Álvarez; al Este, posesiones de don José León Elvir y Miguel Lemus; y al Oeste, carretera de San Juancito de por medio, donación que se estima en la suma de seiscientos pesos.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de junio de 1919.

2—2

ALONSO V. GÁLVEZ.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes. — N° 42